

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-604-92

La Paz, 23 de Diciembre de 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La solicitud de la Empresa General Industrial & Trading (G.I.T.) concesionaria de las zonas francas comerciales e industriales de La Paz, y Santa Cruz, con referencia a la liberación del Impuesto a las Transacciones en la venta de terrenos dentro del área de las zonas francas.

Que, el principio de segregación fiscal para las zonas francas se encuentra incorporado en nuestro ordenamiento jurídico por mandato del Decreto Supremo N° 22410 de 11/01/90 (Artículos 3 y 20); Decreto Supremo N° 22526 de 13/06/90 (Artículo 9 inc. a) y Ley N° 1182 de 17/09/90 (Artículo 20).

Que, los incisos g) y j) Artículo 19 del Decreto Supremo N° 22526 de 13/06/90, establece que las Juntas de Administración de las zonas francas están facultadas para autorizar la venta de bienes inmuebles y toda clase de contratos de venta de terrenos dentro del área de las zonas francas.

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 22526 dispone que las Juntas de Administración serán las máximas autoridades en cada zona franca.

Que, es conveniente complementar la Resolución Administrativa N° 05-756-91 de 13/12/91 con el fin de esclarecer el tratamiento tributario que merecen las ventas de inmuebles en las zonas francas.

POR TANTO:

SE RESUELVE:

1.- Las operaciones de traslación de dominio sobre bienes inmuebles que se realicen dentro del área de las zonas francas no se hallan gravadas por el impuesto a las Transacciones.

2.- Para efectos de protocolización y registro público de las transacciones inmobiliarias efectuadas en las zonas francas, los interesados en perfeccionar sus derechos de propiedad deberán presentar el formulario N° 169 (venta y transferencia de inmuebles) con la siguiente leyenda: "Liberada del pago del I.T. por mandato de los Decretos Supremos Nos. 22410 de 11/01/90 y 22526 de 13/06/90; Ley N° 1182 de 17/09/90 y la presente Resolución Administrativa.

3.- Al Form. N° 169 se debe adjuntar la respectiva Resolución emitida y rubricada por todos los miembros que componen la Junta Administrativa de la zona franca correspondiente, autorizando la venta o transferencia del bien inmueble, de conformidad a los artículos 16 y 19 del Decreto Supremo N° 22526 de 13/06/90.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.